

DECRETO 730 DE 1988

(abril 21)

Por el cual se interpreta el artículo 5° del Decreto 522 de 1988.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 30 de 1987, y oída la comisión asesora por ella establecida,

DECRETA:

Artículo único. Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 522 de 1988 se aplicará únicamente a las demandas de instancia presentadas antes de su vigencia.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Bogotá, D.E., a 21 de abril de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE LOW MURTRA.